



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “JUZGADO DE LETRAS DE VICUÑA”.

Resolución Exenta N°020

La Serena, 28 de marzo de 2018.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Zvorimir Koporcic Alfaro, Director (S) Corporación Administrativa del Poder Judicial, sin fecha, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 23.02.2018 (Ingreso N°0165).
7. Los antecedentes legales presentados por el proponente en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la representación legal consistentes copia autorizada de escritura pública “Acta Extraordinaria N°005-2016 Corporación Administrativa del Poder Judicial”, de fecha 6 de septiembre de 2016, con certificado de encontrarse vigente las facultades conferidas al Sr. . Zvorimir Koporcic Alfaro, Director (S) Corporación Administrativa del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Zvorimir Koporcic Alfaro, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “**Juzgado de Letras de Vicuña**”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

Construcción de un edificio de dos pisos de altura y un nivel de subterráneo. Dentro de sus instalaciones se contará con dos salas de audiencia en el primer piso, plenario, área administrativa, área de atención a público, una terraza interior para funcionarios, 12 estacionamientos vehiculares y 15 estacionamientos para bicicletas, además de bodegas de archivos judiciales. El proyecto se emplaza en una superficie de terreno de 1.751,49 m² (Ver Planta Topográfica, Anexo 3 de la Consulta de Pertinencia).

El proyecto se emplaza en calle Libertador Bernardo O’Higgins 188, comuna de Vicuña, provincia de Elqui, región de Coquimbo. A continuación, se presentan las coordenadas aproximadas del área del proyecto:

Coordenadas de emplazamiento. UTM- Datum WGS 1984 Huso 19S

Punto	Este	Norte
A	6.676.036	334.589
B	6.676.031	334.647
C	6.676.001	334.644
D	6.676.005	334.587
E	6.676.022	334.588
F	6.676.022	334.588
G	6.676.030	334.589
H	6.676.030	334.588

- a) De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas N°134 de fecha 12 de julio de 2017 (disponible documento en el Anexo 2 de la Consulta de Pertinencia), el proyecto se localiza en la Zona ZU-2 del Plan Regulador Comunal de Vicuña (D.S. N°13 de fecha 23 de enero de 1987), el que permite el uso de vivienda, equipamiento de escala interurbana, comunal y vecinal, salvo el indicado en el art. 20 y almacenamiento inofensivo.
 - b) La superficie construida que contempla el proyecto en su conjunto es la siguiente: Respecto a la distribución del edificio, en el subterráneo será utilizado para bodega de archivos judiciales; la primera planta contempla dos salas de audiencia, sales de atención de público y salas de espera de testigos; el segundo piso dispondrá de sala de plenario, dos oficinas de juez, unidad de servicio, unidad de causa y sala, y oficina multiuso. Lo anterior se representa en las figuras 1, 2 y 3 de la Consulta de Pertinencia.
 - c) El proyecto se inserta en un área colocada bajo protección oficial del tipo Zona de Interés Turístico (ZOIT), declarada como tal según la Resolución Exenta N°1.317, de fecha 21 de noviembre de 2007, del Servicio Nacional de Turismo, que declara Zona de Interés Turístico un área de las comunas de Vicuña y Paihuano, de la Región de Coquimbo, cuyos límites y vértices se encuentran establecidos en la misma resolución.
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
 4. Que el artículo 3° letra p) del Reglamento del SEIA establece que deberán ingresar al SEIA la *“ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”*.
 5. Que, por otra parte, el Oficio ORD. N°130.844 del Servicio de Evaluación Ambiental que Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el Oficio ORD. N°161081 del SEA que complementa al anterior, específicamente en el párrafo tercero de la página 6 señala: *“De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una obra, programa o actividad en un área bajo protección oficial debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha obra, programa o actividad deba tener una calificación ambiental. En particular debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”*.
 6. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominado **“Juzgado de Letras de Vicuña”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, literal p, toda vez que el proyecto considera la realización de obras en un área protegida, no obstante, la intervención no afecta su atractivo paisajístico ni de interés turístico. Uno de los recursos turísticos que aprovechan estos sitios son los *“Walking Tour”*. Dentro del turismo local de Vicuña, se encuentra el Tour *“Walking tour patrimonial urbano”*, el cual da a conocer los atractivos y la historia de la ciudad pasando por cada uno de los lugares más

emblemáticos de la comuna. Los atractivos turísticos identificados, se encuentran alejados del predio que conforma el proyecto, por lo que la ejecución del mismo no afectará su operación ni características turísticas.


RESUELVO:

1. Que el proyecto “**Juzgado de Letras de Vicuña**”, presentado por el Sr. Zvorimir Koporcic Alfaro, Director (S) Corporación Administrativa del Poder Judicial, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Zvorimir Koporcic Alfaro, Director (S) Corporación Administrativa del Poder Judicial, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al solicitante y archívese.


CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

KPS/JMV.-

Distribución:

- Sr. Zvorimir Koporcic Alfaro, Director (S) Corporación Administrativa del Poder Judicial (Mario Alvo 1490 2° piso, Santiago).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Vicuña.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

